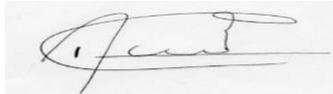


**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales - Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a) El Apoderado de la parte demandante solicita se comunique la medida de embargo que fue ordenada por este Despacho y que recaer sobre el salario y demás ingreso laborales de la demandada, a su nuevo pagador en la empresa CRYSTAL S.A.S - GEF PUNTO BLANCO de esta ciudad.
  
- a) Va para proveer.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Sustanciación Nro.  
Rad. Nro.2021-00043

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, iniciado por la señora **LILIANA CARMENZA LOPEZ OROZCO**, quien actúa en representación de la niña **H.M.C.R.**, en calidad de su abuela paterna, y en frente de la señora **ANGELICA MARIA RAMIREZ GARCIA**, de conformidad con la constancia de Secretaría que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaría se comunique el embargo y retención del 20% del salario e igual porcentaje del 20% de las prestaciones legales y extralegales, primas, bonificaciones y de más ingresos laborales que perciba o que llegue a devengar la demandada, como ASESORA COMERCIAL en la ciudad de Manizales – Punto Comercial Centro Comercial Fundadores de la empresa CRYSTAL S.A.S. con Nit. 890.901.672-5 para el servicio de Punto Blanco – GEF, y en la dirección Carrera 48 Nro.52 SUR 81 – Sabaneta - Antioquia.

Estas sumas deberán ser descontadas directamente por el pagador de la empresa CRYSTAL S.A.S., vía embargo y posteriormente consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, inmediatamente reciba esta orden. Se le advertirá sobre su responsabilidad

solidaria y las sanciones de multas y penales a que se hace responsable por el incumplimiento a la orden judicial impartida de acuerdo al art.130 del C. I. y A. Por la Secretaría del Juzgado se librar  el oficio respectivo a tal pagador, y se remitir  como mensaje de datos al buz n judicial [impuestos@crystal.com.co/servicioalcliente@punto blanco.com.co/](mailto:impuestos@crystal.com.co/servicioalcliente@punto blanco.com.co/), comunic ndoles que dicho embargo PREVALECE sobre cualquier otra obligaci n personal que contraiga la ejecutada y debe aplicarse previa deducci n de los descuentos forzosos "S LO" de Ley, e indic ndole los n meros de dicha cuenta y de radicaci n de este proceso con sus 23 d gitos.

## NOTIF QUESE



**HERNANDO YARA ECHEVERRI**  
**JUEZ**

ACV

